



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI815/2012**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE AFIRMATIVA FICTA INTERPUESTA POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.**

**Antecedentes**

- I. Con fecha 19 de marzo de 2012, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, presentó de manera simultánea, cinco solicitudes de información, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE, a las cuales se les asignó los números de folio **UE/12/01658, UE/12/01659, UE/12/01660, UE/12/01661 y UE/12/01662**, mismas que se citan a continuación:

**UE/12/01658**

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL SECTOR OBRERO (CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MEXICO) PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.
2. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL SECTOR POPULAR (CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES) PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.
3. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL SECTOR CAMPESINO (CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA) PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.
4. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL FRENTE JUVENIL REVOLUCIONARIO ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.
5. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE MUJERES PRIISTAS, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.
6. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.
7. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL MOVIMIENTO TERRITORIAL, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.
8. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA LA LIGA DE ECONOMISTAS REVOLUCIONARIOS, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO." (Sic)

**UE/12/01659**

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL SECTOR OBRERO (CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MEXICO) PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE YUCATAN Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.
2. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL SECTOR POPULAR (CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES) PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE YUCATAN Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL SECTOR CAMPESINO (CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA) PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE YUCATAN Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.
4. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL FRENTE JUVENIL REVOLUCIONARIO ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE YUCATAN Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.
5. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE MUJERES PRIISTAS, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE YUCATAN Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.
6. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE YUCATAN Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.
7. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL MOVIMIENTO TERRITORIAL, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE YUCATAN Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.
8. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA LA LIGA DE ECONOMISTAS REVOLUCIONARIOS, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE YUCATAN Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO." (Sic)

**UE/12/01660**

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL SECTOR OBRERO (CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MEXICO) PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE ZACATECAS Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.
2. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL SECTOR POPULAR (CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES) PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE ZACATECAS Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.
3. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL SECTOR CAMPESINO (CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA) PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE ZACATECAS Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.
4. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL FRENTE JUVENIL REVOLUCIONARIO ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE ZACATECAS Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.
5. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE MUJERES PRIISTAS, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE ZACATECAS Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.
6. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE ZACATECAS Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.
7. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL MOVIMIENTO TERRITORIAL, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE ZACATECAS Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.
8. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA LA LIGA DE ECONOMISTAS REVOLUCIONARIOS, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE ZACATECAS Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO." (Sic)

**UE/12/01661**

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL SECTOR OBRERO (CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MEXICO) PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE MEXICO Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.
2. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL SECTOR POPULAR (CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES) PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE MEXICO Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.
3. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL SECTOR CAMPESINO (CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA) PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE MEXICO Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL FRENTE JUVENIL REVOLUCIONARIO ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE MEXICO Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.
5. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE MUJERES PRIISTAS, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE MEXICO Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.
6. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE MEXICO Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.
7. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL MOVIMIENTO TERRITORIAL, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE MEXICO Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.
8. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA LA LIGA DE ECONOMISTAS REVOLUCIONARIOS, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE MEXICO Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO." (Sic)

**UE/12/01662**

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL SECTOR OBRERO (CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MEXICO) PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN DISTRITO FEDERAL Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.
2. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL SECTOR POPULAR (CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES) PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL DISTRITO FEDERAL Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.
3. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL SECTOR CAMPESINO (CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA) PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL DISTRITO FEDERAL Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.
4. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL FRENTE JUVENIL REVOLUCIONARIO ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL DISTRITO FEDERAL Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.
5. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE MUJERES PRIISTAS, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL DISTRITO FEDERAL Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.
6. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL DISTRITO FEDERAL Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.
7. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL MOVIMIENTO TERRITORIAL, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL DISTRITO FEDERAL Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.
8. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA LA LIGA DE ECONOMISTAS REVOLUCIONARIOS, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL DISTRITO FEDERAL Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL." (Sic)

- II. Con fecha 20 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace turno las solicitudes formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente dio respuesta a todas y cada una de las solicitudes de información indicadas en el numeral uno de los antecedentes, informando en su parte conducente lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que la información requerida por el interesado no existe en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, toda vez que la misma carece de atribuciones para generarla u obtenerla, en términos de lo preceptuado por el artículo 129 del Código Federal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de Instituciones y Procedimientos Electorales. En ese sentido, en términos de lo establecido por el artículo 25, párrafo 2, fracción I del citado reglamento, se propone turnar la presente solicitud al Partido Revolucionario Institucional.”(Sic)

- III. Con fecha 29 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace, a través del Sistema electrónico de solicitudes INFOMEX-IFE, turnó las solicitudes de marras al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de llevar a cabo el procedimiento de acceso a la información correspondiente; siendo el término para que clasificaran o declararan su inexistencia, el 6 de abril del 2012.
- IV. Con fecha 12 de abril de 2012, la Unidad de Enlace notificó al solicitante mediante sistema INFOMEX-IFE, correo electrónico y oficio UE/PP/0657/12 la ampliación de todas y cada una de las solicitudes materia de la presente resolución, con fundamento en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. Con fecha 16 de abril de 2012, la Unidad de Enlace recibió respuesta de todas y cada una de las solicitudes materia de la presente resolución del Partido Revolucionario Institucional a través del sistema electrónico sistema INFOMEX-IFE y el oficio CNRP/160412/0045, que en su parte conducente dicen:

**CNRP/160412/0045**

“Por instrucción del Lic. Miguel Ángel Osorio Chong Secretario de Organización del C.E.N. del PRI en relación a su atento oficio No. ETAIP/020421/0208 que atienden las solicitudes UE/12/01628 a la UE/12/01662, presentada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, que formula al Instituto Federal Electoral.

Me permito informarle que el PRI está en proceso de depuración de la Base de Datos, con la característica de única, actividad coordinada con los Comités Directivos Estatales, así como con los Sectores y Organizaciones que conforman el Partido, para dar cumplimiento a las exigencias del IFE, por tal motivo no lo tenemos procesado con cortes históricos o casuísticos por lo que no es posible de momento atender la solicitud de información; una vez que concluya este proceso podremos estar en condiciones de proporcionar la información solicitada.”(Sic)

- VI. Con fecha 30 de abril de 2012, el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en su sesión ordinaria emitió la resolución CI385/2012, mediante la cual resolvió lo siguiente:



**“PRIMERO.-** Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/12/01628, UE/12/01629, UE/12/01630, UE/12/01631, UE/12/01632, UE/12/01633, UE/12/01634, UE/12/01635, UE/12/01636, UE/12/01637, UE/12/01638, UE/12/01639, UE/12/01640, UE/12/01641, UE/12/01642, UE/12/01643, UE/12/01644, UE/12/01645, UE/12/01646, UE/12/01647, UE/12/01648, UE/12/01649, UE/12/01650, UE/12/01651, UE/12/01652, UE/12/01653, UE/12/01654, UE/12/01655, UE/12/01656, UE/12/01658, UE/12/01659, UE/12/01660, UE/12/01661 y UE/12/01662** en términos del considerando 4 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación a la información requerida por el ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace, para que requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, proporcione la fecha en que estará en condiciones de proporcionar la información requerida por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, referente a la cantidad de militantes con los que cuenta la Confederación de Trabajadores de México (sector obrero), la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (sector popular), la Confederación Nacional Campesina (sector campesino), el Frente Juvenil Revolucionario, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, el Instituto Político Empresarial, el Movimiento Territorial y la Liga de Economistas Revolucionarios de todas las entidades federativas solicitadas, así como sus respectivos municipios, de conformidad con lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** al C. Andrés Gálvez Rodríguez mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Revolucionario Institucional.”**(Sic)**

- VII. Con fecha 4 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace dio de baja las solicitudes en comento a través del sistema INFOMEX-IFE.
- VIII. Con fecha 21 de mayo de 2012; el Partido Revolucionario Institucional hizo llegar a la Unidad de Enlace el oficio CNRP/210512/0063, en acatamiento a la resolución CI385/2012 emitida por el Comité de Información, mismo que se cita en su parte conducente:

“En alcance a mi similar de fecha 17-05-12, en relación al oficio No. ETAIP/090512/00330 que atienden las solicitudes UE/12/01628 a la UE/12/1661, presentadas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, que formula al Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Me permito informarle que el PRI está en proceso de depuración de la Base de Datos, con la característica de única, actividad coordinada con los Comités Directivos Estatales, así como con los Sectores y Organizaciones que conforman el Partido, para dar cumplimiento a las exigencias del IFE, por lo que no es posible de momento atender la solicitud de información.

Sin embargo en apego a lo dispuesto en la resolución CI385/2012, numerales tercero. Se hace de su conocimiento que esta Coordinación estará en condición de poner a disposición del interesado la información solicitada a partir del 30 de agosto de 2012.”(Sic)

- IX. Con fecha 24 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace hizo del conocimiento al C. Andrés Gálvez Rodríguez del oficio CNRP/210512/0063, mediante el cual el Partido Revolucionario Institucional da respuesta en acatamiento a la resolución CI385/2012, emitida por el Comité de Información.
- X. Con fecha 8 de septiembre de 2012, el Lic. Adán Rodríguez López Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva No. 4 en Sinaloa mediante correo electrónico hizo del conocimiento a la Unidad de Enlace la solicitud de declaración de afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez misma que a continuación se muestra:

C. LIC. MONICA PEREZ LUVIANO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y  
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE INFORMACION  
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
PRESENTE:

ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ, [REDACTED]

[REDACTED] EN EL DEBIDO RESPETO ANTE  
COMPAREZCO Y EXPONGO LO SIGUIENTE:

QUE POR NUESTRO MI PROPIO DERECHO Y HACIENDO SABER QUE EN EL EJERCICIO DE PETICIÓN ENMARCADOS EN EL ARTICULO 8 Y 35 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN PLENO GOCE DE MIS DERECHOS POLITICOS SOLICITO A USTED POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE LA MANERA MÁS ATENTA SOLICITO SE DECLARE PROCEDENTE LA AFIRMATIVA FICTA A LAS A LAS SIGUIENTES SOLICITUDES CON NUMEROS DE FOLIOS:

UE/12/01658
UE/12/01659
UE/12/01660
UE/12/01661
UE/12/01662

FOR MOTIVOS DE QUE EL SUJETO OBLIGADO SE LE VENCIERON LOS TIEMPOS Y NO DIO CONTESTACION EN LOS TIEMPOS ENMARCADOS EN EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO A USTED ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO: ME TENGA POR PRESENTADO LA PRESENTE PETICION CUMPLIENDO CON LO ENMARCADO EN EL ARTICULO 8 Y 35 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS.

SEGUNDO: SE ME NOTIFIQUE LA RESPUESTA Y/O ACUERDO DE LA PRESENTE PETICION EN EL DOMICILIO DESCRITO EN EL PARRAFO PRIMERO DEL PRESENTE ESCRITO.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- XI. Con fecha 10 de septiembre de 2012, la Unidad de Enlace tuvo por recibidas las solicitudes de afirmativa ficta, acusándole de recibido al petionario en la misma fecha.
- XII. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace elaboro el Informe justificado mediante el cual hizo del conocimiento a los miembros del Comité de Información de la solicitud de declaratoria da afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez.

### Considerandos

**PRIMERO.-** Que de conformidad por lo preceptuado en el artículo 61, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en la propia Ley.

**SEGUNDO.-** Que el Comité de Información es competente para conocer de la presente figura jurídica (Afirmativa Ficta), en términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 2 y 53, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 y 39, párrafo 2, fracciones II y III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, la Unidad de Enlace será el órgano encargado de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y estará adscrita a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, destacando entre sus funciones las de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, entendiéndose por información, de acuerdo al artículo 2, párrafo 1, fracción XXVII, la contenida en los documentos que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CUARTO.-** Que del examen de las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable al que fue turnado y el sentido de la respuesta emitida a las mismas, ya que del estudio de mérito, se observa que la información solicitada se refiere a:

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL SECTOR OBRERO (CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MEXICO) PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE [ENTIDADES FEDERATIVAS] Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.
2. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL SECTOR POPULAR (CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES) PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE [ENTIDADES FEDERATIVAS] Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.
3. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL SECTOR CAMPESINO (CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA) PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE [ENTIDADES FEDERATIVAS] Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.
4. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL FRENTE JUVENIL REVOLUCIONARIO ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO [ENTIDADES FEDERATIVAS] Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.
5. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE MUJERES PRIISTAS, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE [ENTIDADES FEDERATIVAS] Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.
6. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO [ENTIDADES FEDERATIVAS] Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.
7. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA EL MOVIMIENTO TERRITORIAL, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE [ENTIDADES FEDERATIVAS] Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO.
8. CANTIDAD DE MILITANTES CON LOS QUE CUENTA LA LIGA DE ECONOMISTAS REVOLUCIONARIOS, ORGANIZACIÓN PERTENECIENTE A DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE [ENTIDADES FEDERATIVAS] Y CON LOS QUE CUENTA EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE DICHO ESTADO." (Sic)

Por lo anterior este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes de información folio **UE/12/01658, UE/12/01659, UE/12/01660, UE/12/01661 y UE/12/01662**, con el objeto de emitir una sola resolución.

Es importante mencionar que las razones fundamentales de toda acumulación tienen su sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal, es decir; donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente establece:

“Artículo 27  
De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.** De una interpretación sistemática y armónica del artículo 42, numeral 1 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede la acumulación de expedientes cuando existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos; en consecuencia, cuando se presente conexidad de causa o una vinculación en la materia de los recursos de revisión, en razón de que el contenido de las solicitudes origen del fallo, se encuentren referidas a la obtención de información relativa a un mismo Organismo del Instituto Federal Electoral o Partido Político Nacional y el concepto de agravio esgrimido en cada uno de los recursos sea sustancialmente idéntico, así como el recurrente, por economía procesal procede la acumulación de expedientes; es decir, la acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma resolución, sin que se configure la adquisición procesal de las pretensiones a favor del recurrente o del órgano responsable, ello en virtud de que cada recurso es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos del recurrente o de los argumentos rendidos en los informes circunstanciados, por lo que los efectos de la acumulación son meramente procesales y la finalidad que se persigue con ésta determinación es única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias, o bien, no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros requiriéndose así que se decida sobre ellos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

dentro de un mismo proceso y en una misma resolución, sin dejar atrás los requisitos esenciales que se necesitan para configurar dicha figura; considerando lo anterior se concluye que se puede dar acumulación aún cuando únicamente exista identidad de persona y acciones, aún cuando la información solicitada sea distinta.

RECURSO DE REVISIÓN OGTAI-REV-20/2010 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-21/2010, OGTAI-REV-22/2010, OGTAI-REV-23/2010 Y OGTAI-REV-24/2010. RECURRENTE: C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ."

Así las cosas, este Comité de Información considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio **UE/12/01658, UE/12/01659, UE/12/01660, UE/12/01661 y UE/12/01662**, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

**QUINTO.-** Que este Comité de Información analizará si en la solicitudes acumuladas con los números de folio **UE/12/01658, UE/12/01659, UE/12/01660, UE/12/01661 y UE/12/01662**, se satisfacen los requisitos de procedencia, para que se convalide la Afirmativa Ficta de conformidad con lo previsto en el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, tomando en consideración que los requisitos para que se pueda consagrar la figura jurídica de Afirmativa Ficta están relacionados con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso; y por ello, su estudio es preferente.

Así las cosas, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, transcurridos 15 días hábiles contados desde su presentación, ó 30 días hábiles cuando se haya prorrogado dicho plazo, se entenderá resuelta en sentido positivo; por lo que el instituto, y en su caso los partidos políticos, quedarán obligados a darle acceso a la información al solicitante en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a la terminación de los plazos antes señalados, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo.

Para los efectos referidos en el párrafo que antecede, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

- I. Los particulares presentarán a la Unidad de Enlace copia de la solicitud en la que conste la fecha de su petición, o bien, señalarán el número



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

otorgado por el sistema INFOMEX-IFE para verificar lo expresado por el solicitante o, en su defecto, podrá solicitar a la Unidad Enlace la constancia de que no se le dio respuesta;

II. Una vez agotado el trámite aludido en la fracción anterior, la Unidad de Enlace contará con tres días hábiles para remitir al Comité la copia de la solicitud del informe en que señale si respondió en tiempo y forma al particular, para que resuelva lo conducente, dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de que recibió la solicitud;

III. De ser el caso, el Comité requerirá al órgano responsable o partido político un informe que justifique la falta de respuesta a la solicitud que se le había turnado.

IV. El Comité emitirá una resolución donde:

- a) Conste la instrucción al órgano responsable, o al partido político para que le entregue la información solicitada, o
- b) Determine que los documentos en cuestión son reservados, confidenciales o inexistentes. Para ello, la resolución instruirá al órgano responsable, o al partido político que resuelva de manera fundada y motivada la negativa correspondiente;

V. La Unidad de Enlace notificará al solicitante la resolución del Comité dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que haya emitido su resolución.

Bajo este orden de ideas, se puede deducir que el Comité de Información emitirá, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la afirmativa ficta, una resolución donde conste la instrucción al órgano responsable o partido político para que le entregue la información solicitada, o bien en la que determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales, en cuyo caso la resolución instruirá a los órganos responsables para que resuelvan de manera fundada y motivada la negativa correspondiente.

De lo antes mencionado, se puede inferir que efectivamente el solicitante cubrió con el requisito indispensable previsto en el artículo 39, párrafo 2, fracción I, y que es el haber señalado el número otorgado por el sistema INFOMEX-IFE para que la Unidad de Enlace verificara lo expresado por el ciudadano.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lo anterior, se llevó a cabo el miércoles 05 de septiembre de 2012, mediante oficio signado Andrés Gálvez Rodríguez y remitido por correo electrónico por la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Estado de Sinaloa, manifestando que: "se le vencieron los tiempos y no dio contestación en los tiempos enmarcados dentro del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral".

Así las cosas, es pertinente que este Comité analice las actuaciones que corren agregadas en las solicitudes de información materia de la presente resolución, como a continuación se refieren:

El 19 de marzo de 2012, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante el sistema INFOMEX-IFE, ingresó las solicitudes de información materia de la presente resolución; motivo por lo cual, y a efecto de dar trámite al mismo la Unidad de Enlace las turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien al dar contestación a las solicitudes de información informó que las mismas no obran en sus archivos, motivo por lo cual las declaró inexistentes, por lo cual la Unidad de Enlace turnó las solicitudes de información al Partido Revolucionario Institucional para su desahogo.

Así las cosas, el instituto político al dar respuesta a las solicitudes en comento, señaló respecto al padrón informó que estaba en proceso de depuración de la Base de Datos, con la característica de única, actividad coordinada con los Comités Directivos Estatales, así como con los Sectores y Organizaciones que conforman el Partido, por lo que no era posible de momento atender la solicitud de información; y que una vez que concluyera este proceso podrían estar en condiciones de proporcionar la información solicitada.

Derivado de lo anterior, este Comité de Información en sesión ordinaria de 30 de abril de 2012 mediante la resolución C1385/2012 confirmó la declaratoria de inexistencia hecha valer por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; y requiriéndosele al Partido Revolucionario Institucional; que en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, proporcionara la fecha en que estará en condiciones de entregar la información requerida por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, referente a la cantidad de militantes con los que cuenta la Confederación de Trabajadores de México (sector obrero), la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (sector popular), la Confederación Nacional Campesina (sector campesino), el Frente Juvenil Revolucionario, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, el Instituto



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Político Empresarial, el Movimiento Territorial y la Liga de Economistas Revolucionarios de todas las entidades federativas solicitadas, así como sus respectivos municipios, ello con la finalidad dársele a conocer y con ello salvaguardar su derecho de acceso a la información.

Finalmente, del 21 de mayo de 2012, el Partido Revolucionario Institucional notificó a la Unidad de Enlace el oficio CNRP/210512/0063, mediante el cual dio respuesta a la resolución CI385/2012 solicitante en donde señaló entre otras cosas lo que a continuación se transcribe:

(...)

“Sin embargo en apego a lo dispuesto en la resolución CI385/2012, numerales tercero. Se hace de su conocimiento que esta Coordinación **estará en condición de poner a disposición del interesado la información solicitada a partir del 30 de agosto de 2012**” (Sic)

**[Énfasis Añadido]**

Derivado de lo que antecede, se desprende que si bien es cierto el Partido político otorgó una respuesta al requerimiento formulado mediante la resolución CI385/2012 respecto de la fecha en que estaría en posibilidad de entregar la información relativa a la cantidad de militantes con los que cuenta la Confederación de Trabajadores de México (sector obrero), la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (sector popular), la Confederación Nacional Campesina (sector campesino), el Frente Juvenil Revolucionario, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, el Instituto Político Empresarial, el Movimiento Territorial y la Liga de Economistas Revolucionarios de todas las entidades federativas solicitadas, así como sus respectivos municipios, manifestando que estaría en condición de poner a disposición del interesado la información solicitada a partir del 30 de agosto de 2012; también lo es que a la fecha de la solicitud de la afirmativa ficta interpuesta por el C. Andrés Gálvez Rodríguez no se había recibido información alguna por parte del Partido Revolucionario Institucional.

Por todo lo anterior, válidamente se puede determinar que sí se violentaron los derechos del peticionario para acceder a la información solicitada, toda vez que el instituto político no entregó la información solicitada al peticionario en la fecha que estableció.

En ese sentido, este Órgano Colegiado, concluye adecuado declarar **procedente** la afirma ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

relación a las solicitudes de información con los números de folio **UE/12/01658, UE/12/01659, UE/12/01660, UE/12/01661 y UE/12/01662**, por lo que se instruye al Partido Revolucionario Institucional para que entregue la información solicitada por el ciudadano en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de que la presente resolución haya sido debidamente notificada al partido político que nos ocupa.

Asimismo, se hace del conocimiento al instituto político de referencia que, en términos de lo previsto por el artículo 39, numeral 3, está obligado a cubrir los costos de reproducción y envío que genere al dar respuesta directa al ciudadano, y a su vez, informar a la Unidad de Enlace el cumplimiento para que se agregue al expediente correspondiente.

En virtud de los razonamientos vertidos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2; 53 y 61, párrafo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2 párrafo XXVII, 17, párrafo 1; 19; 27 párrafo 2 y 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, este Comité emite la siguiente:

### **Resuelve**

**PRIMERO.-** Se ordena la acumulación de las solicitud de declaración de afirmativa ficta identificada con los números de folio **UE/12/01658, UE/12/01659, UE/12/01660, UE/12/01661 y UE/12/01662**, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se declara **procedente** la afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se instruye al Partido Revolucionario Institucional para que entregue la información solicitada por el ciudadano en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de que la notificación de la presente resolución en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**NOTIFÍQUESE** al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al interponer la solicitud de Afirmativa Ficta, anexando copia de la presente resolución, por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2012.



**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
**Coordinador de Asesores del**  
**Secretario Ejecutivo, en su carácter**  
**de Presidente del Comité de**  
**Información**



**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
**Director del Secretariado, en su**  
**carácter de Miembro del Comité de**  
**Información**



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho**  
**García**  
**Director de la Unidad Técnica de**  
**Servicios de Información y**  
**Documentación, en su carácter de**  
**Miembro del Comité de Información**



**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
**Titular de la Unidad de Enlace, en**  
**su carácter de Secretaria Técnica**  
**del Comité de Información**

